



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01315-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPEAGUILA LTDA.
DEMANDADO:	BRAYAN MARTINEZ RAMOS Y OTROS.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia. Sirvase proveer. Soledad, noviembre 26 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se 593° del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, RONALD JAVIER POLO TORRENTE, con C.C. 1.140.892.877 y BRAYAN DAVID MARTINEZ RAMOS, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, PICHINCHA, BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU y SERFINANZA. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de \$ 4.987.500. Oficiése a los bancos arriba indicados.

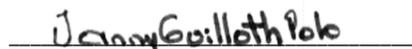
Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588 CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 93 del 27/11/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria